

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., - 8 JUL 2020

Rad. 11001 4003 035 2017 00222 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno de conformidad con lo ordenado en auto de 29 de enero de 2020, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

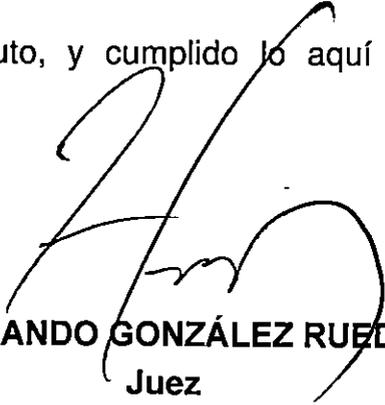
SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ordenar desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>032</u> , hoy <u>09</u> JUL. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario